

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 837**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN  
Demandado: JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR  
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00154-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor y la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado en el Acta de Conciliación realizada el 13 de Febrero de 2018 en el ICBF Centro Zonal Nororiental por las partes, donde el demandado se comprometió a pagar la suma de \$140.000 y cuotas extras en junio y diciembre por valor de \$100.000, así como dos vestidos completos cada 6 meses y el 50% de gastos de matrícula, mensualidad, útiles escolares y medicamentos, valores a pagar a partir del 28 de febrero del 2018 en favor de su hija menor de edad E.A.A.R. monto que se reajustaría conforme al IPC.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada, no obstante, por no haberse realizado en el escrito genitor los incrementos adecuadamente a partir del año 2021, el despacho procederá a corregir dicho yerro para adecuar la deuda sin equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.406.782,00)**, discriminados de la siguiente forma:

**1.** Por las cuotas alimentarias y cuotas extras de los meses de junio y diciembre dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2018	Febrero	\$ 140.000	\$ 140.000	\$ 0
	Marzo	\$ 140.000	\$ 140.000	\$ 0
	Abril	\$ 140.000		\$ 140.000
	Mayo	\$ 140.000		\$ 140.000
	Junio	\$ 140.000		\$ 140.000
	Extra Jun	\$ 100.000		\$ 100.000
	Julio	\$ 140.000		\$ 140.000
	Agosto	\$ 140.000		\$ 140.000
	Septiembre	\$ 140.000		\$ 140.000

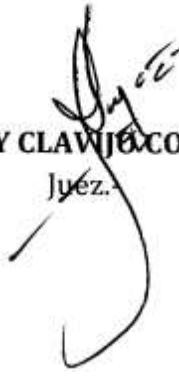
	Octubre	\$ 140.000		\$ 140.000
	Noviembre	\$ 140.000		\$ 140.000
	Diciembre	\$ 140.000		\$ 140.000
	Extra Dic	\$ 100.000		\$ 100.000
2019	Enero	\$ 145.320		\$ 145.320
	Febrero	\$ 145.320		\$ 145.320
	Marzo	\$ 145.320		\$ 145.320
	Abril	\$ 145.320		\$ 145.320
	Mayo	\$ 145.320		\$ 145.320
	Junio	\$ 145.320		\$ 145.320
	Extra Jun	\$ 103.800		\$ 103.800
	Julio	\$ 145.320		\$ 145.320
	Agosto	\$ 145.320		\$ 145.320
	Septiembre	\$ 145.320		\$ 145.320
	Octubre	\$ 145.320		\$ 145.320
	Noviembre	\$ 145.320		\$ 145.320
	Diciembre	\$ 145.320		\$ 145.320
	Extra Dic	\$ 103.800		\$ 103.800
2020	Enero	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Febrero	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Marzo	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Abril	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Mayo	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Junio	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Extra Jun	\$ 105.471		\$ 105.471
	Julio	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Agosto	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Septiembre	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Octubre	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Noviembre	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Diciembre	\$ 147.660	\$ 50.000	\$ 97.660
	Extra Dic	\$ 105.471		\$ 105.471
2021	Enero	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Febrero	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Marzo	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Abril	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Mayo	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Junio	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Extra Jun	\$ 111.398		\$ 111.398
	Julio	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Agosto	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Septiembre	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Octubre	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Noviembre	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Diciembre	\$ 155.958	\$ 50.000	\$ 105.958
	Extra Dic	\$ 111.398		\$ 111.398
2022	Enero	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Febrero	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Marzo	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Abril	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Mayo	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Junio	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Extra Jun	\$ 126.014		\$ 126.014
	Julio	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Agosto	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Septiembre	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Octubre	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Noviembre	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Diciembre	\$ 176.419	\$ 50.000	\$ 126.419
	Extra Dic	\$ 126.014		\$ 126.014
2023	Enero	\$ 199.566	\$ 50.000	\$ 149.566
	Febrero	\$ 199.566		\$ 199.566
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 10.536.782</b>	<b>\$ 2.130.000</b>	<b>\$ 8.406.782</b>

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído al señor **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.